

RAD. 2019-000718 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Andres Triviño <andrestrivino1@gmail.com>

Mar 11/08/2020 15:02

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

RAD 2019-00718 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO..docx;

Cordial saludo

ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.289.558 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **PATRICIA SANTACRUZ CAMPO**, por medio del presente correo remito en archivo adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el Despacho.

agradezco su atencion

--

Andres Felipe Triviño Wagner.

Abogado.

Señor.

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

Juez Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Palmira.

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO .
Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado: PATRICIA SANTACRUZ CAMPO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00718-00
Referencia: REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Cordial Saludo.

ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.289.558 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **PATRICIA SANTACRUZ CAMPO**, según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 348 del C. de P.C., interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, del cual me notifiqué personalmente el día 6 de abril del año en curso, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de Título Ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES**:

1. **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:**

1.1. **El Título Ejecutivo**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualesquiera ejecuciones y por tanto de la ejecución forzosa: “**nulla executio sine titulo**” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código de General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

1.2. **El Pagare que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de los demandados, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Como consta en el escrito de petitum, la misma se sustenta en el Documento Pagare celebrado entre las partes aquí en litigio el día 29 de Mayo de 2008, el cual se acompaña a la demanda como Título Ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el documento denominado pagare, este tendría vigencia hasta el 14 de Abril de 2011, ahora bien, de conformidad con estipulado en el artículo 789 del código de comercio, este señala que la prescripción de la acción cambiaria corre a los tres años a partir del día de vencimiento del título, en este orden de ideas tenemos que si la fecha de vencimiento del título ejecutivo "Pagare", tenía como fecha de vencimiento el 14 de abril de 2011, a partir de este día se contabilizan los 3 años previstos en el artículo 789 Ibídem, es decir que el mismo debió ser cobrado ejecutivamente hasta el 14 de abril del año 2015.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la "conditio sine qua non" de ser **EXIGIBLE**, tendría que haberse iniciado la acción de cobro ejecutivo, estando dentro del término de prescripción de la acción, esto es hasta el 24 de abril del año 2015. Como puede observarse al hacer un análisis detallado al título valor que pretende ser cobrado, la obligación inmersa en este a la luz de la normatividad jurídica se encuentra prescrita, pues pretende el ejecutante hacer valer el cobro ejecutivo de dicho título pese a que han transcurrido más de 9 años desde su vencimiento (14 de abril de 2011), situación que ha debido prever el ejecutante, el cual ha procedido temerariamente a demandar por la vía ejecutiva el cobro de dicho título valor el cual adolece claramente de prescripción y que sin lugar a duda alguna resulta **INEXIGIBLE**, así como también ha debido el despacho de oficio, realizar el pertinente análisis de caducidad y prescripción de la acción al momento de admitir la demanda y emitir o librar el Mandamiento de Pago.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el Título Ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva de un supuesto saldo, y en consecuencia, **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por no contener una obligación **EXIGIBLE** a cargo de mi representada.

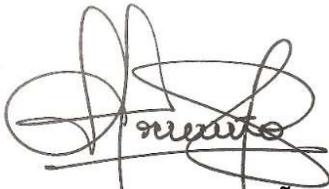
PETICIÓN:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva el Honorable Juez a **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo proferido en contra de la señora **PATRICIA SANTACRUZ CAMPO**, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Del Señor Juez atentamente,



ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER.

C.C. No. 1.143.842.782 de Cali (V)

T.P. No.289.558 del C.S J.